



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350 – 1 - 58884 del 02 de octubre de 2007**

Bogotá, D.C

**CIRCULAR**

**PARA:** DIRECTORES TERRITORIALES MINISTERIO DE TRANSPORTE, OFICINA DE INFORMÁTICA MINISTERIO DE TRANSPORTE, ORGANÍSMOS DE TRÁNSITO, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE; ALCALDES MUNICIPALES Y AUTORIDADES DE TRANSITO

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DIRECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

**ASUNTO:** REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS.

Con el fin de unificar criterios a nivel nacional en relación con el registro inicial o matrícula de vehículos, el Ministerio de Transporte considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

La Ley 769 de 2002 en el artículo 1º señala que las normas de la ley rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito.

Para efectos de dilucidar el tema motivo de estudio es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones del C.N.T.T.:

**Año del modelo:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**Licencia de Tránsito:** Documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

El artículo 35 de la misma codificación establece que la licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe previa entrega de la factura de compra en el país de origen y licencia de importación entre otros.

El párrafo del artículo 37 dispone que de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo **usado**.

Así mismo el artículo 38 dispone el contenido mínimo de la licencia de tránsito, entre los cuales se encuentra el modelo del vehículo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 47, la inscripción o registro de un vehículo ante un organismo de tránsito se debe efectuar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición.

No obstante lo anterior, se han evidenciado casos en que el vehículo a pesar de no ser usado, no se ha comercializado ni registrado inicialmente, dentro del año correspondiente al año modelo del mismo, razón por la cual se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

El término **vehículo usado** se considera como antónimo de:

a.- **Vehículo nuevo**, entendiéndose como tal el vehículo comercializado durante el año modelo asignado por el fabricante o ensamblador y que no ha sido sometido a registro inicial.

b.- **Vehículo no usado**, es aquel vehículo que no ha sido comercializado dentro del año modelo asignado por el ensamblador o fabricante y que no ha sido sometido a registro inicial previamente.

Con base en las anteriores definiciones y disposiciones legales debemos concluir que es procedente el registro inicial de vehículos importados, ensamblados o de fabricación nacional, siempre que se encuentren dentro de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que sean vehículos nuevos o no usados, de acuerdo con los términos establecidos en este documento.
- 2.- La factura de compra corresponda a un periodo no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita el registro inicial.
- 3.- Que los vehículos no hayan sido sometidos a registro inicial previamente.

De esta manera se unifica el concepto relacionado con el Registro Inicial de vehículos, en el entendido de admitirse la matrícula de estos cuyo año modelo sea anterior o diferente al de la inscripción inicial, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en esta circular.

Lo anterior sin perjuicio de la acreditación de los requisitos exigidos en las normas vigentes (Acuerdo 051 de 1993 y Ley 769 de 2002), o las que las modifiquen, complementen o adicionen, para el registro inicial de vehículos.

Cordialmente,

**Original firmado**  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO M.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Original Firmado**  
**JORGE ENRIQUE PEDRAZA B.**  
Director Transporte y Tránsito